



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-037

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 351 ibídem señala: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética

y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, en el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el reconocimiento de la autonomía responsable, así: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus

capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, el Art. 28 *ibídem* determina: “Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el Art. 47 reformado *ibídem*, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.”;

8

Que el Art. 78 reformado ibídem define como beca: "Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.";

Que, el Art. 29 del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el Art. 4 ibídem determina: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]";

Que, el Art. 14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: "[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna

de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]”;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 28 de agosto de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, a través de la cual aprobó en segundo y definitivo debate las reformas y codificó el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, a través de memorando ESPE-REC-2021-0209-M de 5 de mayo de 2021, el señor Rector de la Universidad designa a la comisión que se encargue de elaborar la propuesta de reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda conformada de la siguiente manera: Dra. Giovanna Córdova Guerra, Dr. Jean Ramírez Medina; Ing. Amparo Navas Padilla; e, Ing. Rosa Díaz Pérez;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-035 de 14 de mayo de 2021, el H. Consejo Universitario aprobó, en primer debate, la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-006 de 26 de mayo de 2021, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-HCU-2021-0036 de 20 de mayo de 2021, suscrito por la Abg. Oroenma Borregales Cordones, Secretaría del H. Consejo Universitario, a través del cual expone las consideraciones respecto al primer debate de la reforma propuesta al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, incorporadas las observaciones planteadas por los miembros; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera:

a. *Incorpórese en el Art. 13 el siguiente párrafo:*

“La beca puede ser total o parcial a los beneficiarios establecidos en el Art. 2, literal b. de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su

48

carrera. En el caso del personal militar, para tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento.”;

- b. Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica del Art. 17, por lo siguiente:
“1. Haberse matriculado en el 80% de los créditos/horas correspondientes a su periodo académico inmediato anterior.”;
- c. Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica del Art. 17, por el siguiente texto:
“2. Estar en el rango del último quintil o quinto quintil del promedio de calificaciones del curso de acuerdo con los resultados del periodo académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.”;
- d. Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica del Art. 17, por el siguiente texto:
“b. Certificado de que el postulante se encuentra en el último quintil o quintil cinco del promedio de calificaciones del curso, de acuerdo con los resultados del periodo académico anterior del nivel y carrera otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.”;
- e. Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Deportistas de alto rendimiento del Art. 17, por el siguiente texto:
“1. Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su periodo académico inmediato anterior.”;
- f. Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Deportistas de alto rendimiento del Art. 17, por el siguiente texto:
“2. Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del periodo académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.”;
- g. Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Deportistas de alto rendimiento del Art. 17, por el siguiente texto:
“b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.”;
- h. Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Héroes y heroínas o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad o afinidad del Art. 17, por el siguiente texto:
“1. Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su periodo académico inmediato anterior.”;
- i. Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Héroes y heroínas o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad o afinidad del Art. 17, por el siguiente texto:
“2. Encontrarse dentro de la media o por encima de ella, del promedio de calificaciones del nivel y carrera de acuerdo con los resultados del periodo académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.”;
- j. Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Héroes y heroínas o sus familiares directos en primer grado de consanguinidad o afinidad del Art. 17, por el siguiente texto:

"b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro."

- k. *Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes que pertenecen a un club deportivo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"1. Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior."*
- l. *Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes que pertenecen a un club deportivo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"2. Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica."*
- m. *Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Estudiantes que pertenecen a un club deportivo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro."*
- n. *Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes que pertenecen a clubes culturales, artísticos y académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"1. Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su período académico inmediato anterior."*
- o. *Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes que pertenecen a clubes culturales, artísticos y académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"2. Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del período académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica."*
- p. *Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Estudiantes que pertenecen a clubes culturales, artísticos y académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE del Art. 17, por el siguiente texto:
"b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro."*
- q. *Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes con discapacidades del Art. 17, por el siguiente texto:
"1. Haberse matriculado en el período académico inmediato anterior."*
- r. *Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes con discapacidades del Art. 17, por el siguiente texto:
"2. Mantener la responsabilidad académica."*
- s. *Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Estudiantes con discapacidades del Art. 17, por el siguiente texto:
"b. Certificado de que el postulante se encuentra con responsabilidad académica en las calificaciones del nivel, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro."*

8

- t. Sustitúyase el numeral 1 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes con limitaciones socio económicas del Art. 17, por el siguiente texto:
"1. Haberse matriculado en el 60% de los créditos/horas correspondientes a su periodo académico inmediato anterior.";
- u. Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos específicos para becas a Estudiantes con limitaciones socio económicas del Art. 17, por el siguiente texto:
"2. Encontrarse dentro de la media o por encima de ella del promedio de calificaciones del nivel y carrera, de acuerdo con los resultados del periodo académico anterior, manteniendo la responsabilidad académica.";
- v. Sustitúyase el literal b. del cuadro de documentos de respaldo para becas a Estudiantes con limitaciones socio económicas del Art. 17, por el siguiente texto:
"b. Certificado de que el postulante se encuentra en la media o por encima de la media del promedio de calificaciones del nivel y carrera, otorgado por la Unidad de Admisión y Registro.";
- w. Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente texto:
"La movilidad académica estudiantil consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; así como en la participación de eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación; así como, en actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y por ser acreedores a premios obtenidos, a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y externos, por otras universidades, siempre y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos.";
- x. Sustitúyase el Art. 31 por el siguiente texto:
"Se considerarán en la Comisión de Becas, a pedido del director de carrera a la que pertenece el estudiante, indicando la línea de investigación y/o la relevancia de participación (según el tipo de movilidad académica estudiantil), y podrá cubrir los costos de inscripción, transporte, seguro y/o manutención de acuerdo a la tabla de beneficios económicos para becas de movilidad académica estudiantil, que deberá estar especificado en la solicitud presentada.";
- y. Incorpórense, luego del Art. 31, un artículo innumerado con el siguiente texto:
"Art. Innumerado. Los solicitantes de una beca de movilidad deberán cumplir, de forma obligatoria, los requisitos generales de beca de grado y específicos de beca de movilidad académica estudiantil, detallados a continuación:
a. Los requisitos de beca de movilidad académica estudiantil son:

ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN PARA BECA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR		
No.	Requisitos específicos	Documentos de respaldo
1	Convenio, invitación y/o reconocimiento a los eventos: académicos, deportivos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación, actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y externos, por otras universidades.	a. Copia del convenio, carta de invitación y/o reconocimiento.

2	Estar matriculado en los créditos/horas mínimos necesarios, para no perder la gratuidad.	b. Certificado de matrícula legalizado por la Unidad de Admisión y Registro.
3	Solicitud de beca de movilidad, especificando: montos a ser financiados, fechas de inicio y término de la movilidad, lugar al que hará uso, etc.	c. Solicitud de beca de movilidad académica estudiantil.
4	Análisis y aprobación por parte del Consejo de Carrera del proyecto de movilidad estudiantil	d. Resolución de Consejo de Carrera, aprobada y legalizada, en el que conste: aprobación del proyecto, línea de investigación, y/o relevancia, inicio y término de la movilidad, montos a financiar.
5	Determinar los entregables y documentación, al término de la movilidad académica estudiantil.	e. Carta de compromiso firmada por el estudiante y tutor académico. f. En caso de existir más de un autor del trabajo motivo de la movilidad académica estudiantil, carta de delegación para que los represente a todos los autores. g. En el caso de estancia de investigación o evento académico, en el que por el tiempo no alcancen a la publicación en una revista indexada, carta del docente tutor en donde exprese que él se compromete a publicar, en donde el estudiante será el primer autor. h. En caso de que la inscripción sea grupal se otorgará el beneficio de inscripción a un solo beneficiario, quien deberá presentar a nombre de él o ella la factura.

b. Los montos de beca de movilidad académica estudiantil son:

TABLA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL		
Monto para beca de movilidad estudiantil a escala nacional e internacional	En el Ecuador	
	Hospedaje	Costo de residencia universitaria en la que se hospeda u hotel de categoría tres estrellas.
	Alimentación	Asignación de USD \$ 15.00 diarios por los días de intercambio o movilidad académica, estudiantil y asistencia a eventos académicos, científicos, deportivos o culturales.
	Transporte	Costo del pasaje terrestre (valores sujetos a justificación con factura, a nombre del estudiante). Costo de pasaje aéreo (presentación del ticket de avión).
	Seguro médico	Costo de seguro de viaje durante el viaje de ida y vuelta, que cubra durante el tiempo de la movilidad.
	*Inscripciones	Valor de la inscripción (valores sujetos a justificación con factura, a nombre del estudiante).
En el extranjero		

9

	Hospedaje	Costo de residencia universitaria en la que se hospeda u hotel de categoría tres estrellas.
	Alimentación	Hasta USD \$ 30.00 diarios.
	Transporte	Costo de pasaje aéreo (presentación del ticket de avión).
	Seguro médico	Costo del seguro durante el viaje de ida y vuelta, y durante el tiempo de la movilidad.
	* Inscripciones	Valor de la inscripción (valores sujetos a justificación con factura, o comprobantes de pago a nombre del estudiante).

* En caso de que la inscripción sea grupal se otorgará el beneficio de inscripción a un solo beneficiario quien deberá presentar a nombre de él o ella la factura.”;

- z. Incorpórese, luego del Art. 31, otro artículo innumerado con el siguiente texto:
“Art. Innumerado. En caso de que el estudiante o estudiantes no participen en forma o modalidad presencial en los eventos: académicos y artístico-culturales de relevancia o beneficio institucional, de innovación y de investigación, actividades de intercambio estudiantil, estancias de investigación y cuando hayan alcanzado los tres primeros puestos a través de concursos internos programados por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y externos, por otras universidades, se otorgará como beneficio de beca el monto correspondiente a inscripciones u otro beneficio económico que se genere, acorde a su participación por el tipo de modalidad no presencial.”;
- aa. Elimínese en el literal a. del Art. 32 la siguiente frase:
“[...] así como personal activo de las Fuerzas Armadas [...]”;
- bb. Incorpórese, luego del literal a. en el Art. 32, un literal innumerado con el siguiente texto:
“El personal militar activo de las Fuerzas Armadas, excepcionalmente, podrá postular a una oferta académica extranjera que responda a la seguridad y defensa nacional, siempre y cuando no exista oferta nacional.”;
- cc. Elimínese el literal d. del Art. 32;
- dd. Sustitúyase el último inciso del Art.33, antes del cuadro de requisitos generales para becas de posgrado, programa de maestría académica, para el personal militar activo de las Fuerzas Armadas, por el siguiente texto:
“El personal militar en servicio activo que postule a una beca para un programa de maestría académica ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o por centros de educación superior nacionales o extranjeros, deberá cumplir con las bases de postulación de becas vigentes a la fecha y con los requisitos generales y específicos establecidos en este Reglamento.”;
- ee. Sustitúyase el numeral 2 del cuadro de requisitos generales para becas de posgrado, programa de maestría académica, para el personal militar activo de las Fuerzas Armadas, por el siguiente texto:
“2. Aprobación directa de la Fuerza a la que pertenezca, para optar por una beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con la finalidad de cursar estudios en una institución de educación superior nacional o extranjera.”;
- ff. Incorpórese, después del cuadro de requisitos generales para becas de posgrado, programa de maestría académica, para el personal militar activo de las Fuerzas Armadas, un inciso con el siguiente texto:
“El postulante y la Fuerza a la que pertenece, deberán tener pleno conocimiento y aceptación de las condiciones detalladas en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta, respectivamente, del presente Reglamento.”;
- gg. Sustitúyase el Art. 47 por el texto siguiente:

"Art. 47. La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa, y a la disponibilidad presupuestaria.

- Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración.

En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral.

La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito.

Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.";

hh. Sustitúyase el primer inciso del Art. 50 por el siguiente:

"La Universidad otorgará becas hasta el monto de financiamiento establecido en las bases de postulación de conformidad con la Tabla de Costos de Vida emitida por el ente rector de la política pública de educación superior, vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

ii. Elimínese el primer cuadro del Art. 50;

jj. Sustitúyase el tercer inciso del Art. 52 por el siguiente:

"El proceso de aplicación será de acuerdo a las bases de postulación que se presenten cada año para el otorgamiento de becas.";

kk. Elimínense los literales a., b., c., d., e., f.; y, g.;

ll. Sustitúyase la Disposición General Décima Tercera por la siguiente:

"Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.

Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera.";

mm. Incluir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"El personal militar de planta de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que estén iniciando, cursando o en proceso de titulación de una carrera de tercer nivel, antes de la expedición de las reformas de este Reglamento; se beneficiarán de la beca por el tiempo que corresponda en

aplicación del Art. 13 de este Reglamento; para lo cual se deberá contar con la recomendación de la Comisión de Becas, la Resolución del Consejo Académico y la Orden de Rectorado de aprobación. Una vez emitida la Orden de Rectorado pertinente, en un plazo de 30 días máximo, suscribirán los contratos de beca.”; y,

nn. Incluir una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019), y sus reformas serán aplicadas a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de las mencionadas reformas, en la web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría del H. Consejo Universitario, se presente en la próxima sesión ordinaria del H. Consejo Universitario, para conocimiento y resolución de la respectiva codificación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

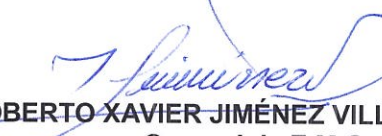
Art. 4.- Estas reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directores de Departamento; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Coordinadora de Becas, y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de mayo de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario

